

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Laeg que los Srns. Alcaldes y Secretarías realicen los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente, para su encajonización, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo saltes en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la tracción de pesetas que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en el anuncio de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán editorialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas: lo de importancia particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Boletín del día 7 de diciembre de 1919)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Declarada obligatoria la organización de la Mutualidad infantil en todas las Escuelas públicas, conviene que la Dirección general de Seguridad, en Madrid, y los Gobiernos civiles encargados del Registro de Asociaciones en las demás provincias, coadyuven, dentro de la medida que les es propia, a la más fácil implantación del régimen de previsión popular que, mediante aquellas agrupaciones infantiles, se ha de difundir yfortunadamente por todo el Reino.

Exentas por la ley las Mutualidades Escolares de ciertos impuestos que gravan a otras entidades, es preciso que las oficinas gubernativas no sólo respeten este derecho, sino que procuren dar toda clase de facilidades para que se ejerza en toda su plenitud.

Es de interés social asimismo que las Autoridades gubernativas, celosas por el progreso de una institución pedagógica que ha de formar las nuevas generaciones en hábitos de orden y ciudadanía, estimulen y favorezcan la formación de Mutua-

lidades Escolares, colaborando en la medida de sus fuerzas y dentro de las atribuciones que les corresponden conforme a las leyes, para que estas instituciones sociales alcancen la mayor prosperidad.

En su consecuencia, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se encarezca a V. S. la necesidad de facilitar la inscripción de las Mutualidades Escolares en el Registro de Asociaciones de esa oficina de su digna dirección, excitando al celo de los funcionarios encargados del mencionado Registro para que se envíen la documentación que se les presente, con el fin de fundar Asociaciones de previsión infantil, teniendo siempre en cuenta que, con arreglo a la legislación vigente, esta clase de Asociaciones está exenta del impuesto del timbre en toda su denominación, y que, según preceptan la Real orden del Ministerio de Hacienda de 3 de octubre del corriente año, inserta en la Gaceta del 9, sólo cuando la exención fuere denegada por la Dirección general del Timbre, procede que la Asociación o entidad reintegre con el timbre correspondiente los documentos que hasta entonces hubiere expedido.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dtos. guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de noviembre de 1919. — *Burgos y Maso.* Señor Director general de Seguridad y señores Gobernadores civiles de las provincias.

(Gaceta del día 4 de diciembre de 1919.)

Gobierno civil de la provincia

PRESUPUESTOS MUNICIPALES RARA 1920-21

Circular

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto del Minis-

terio de la Gobernación publicado en la Gaceta de 22 de noviembre último, e inserto en el Boletín Oficial de 26 de dicho mes, respecto a los sueldos de los Secretarías y empleados municipales, advertido a todos los Ayuntamientos de esta provincia que sólo serán autorizados los presupuestos en que se consignen los sueldos que se fijan a aquellos funcionarios en el art. 56 del Reglamento de Secretarías, de 25 de agosto de 1916, y cuyos sueldos mínimos son según la escala siguiente:

Plas.

Ayuntamientos menores de 500 habitantes	600
Idem id. de 501 a 750 id.	750
Idem id. de 751 a 1.000 id.	950
Idem id. de 1.001 a 1.500 id.	1.250
Idem id. de 1.501 a 2.000 id.	1.500
Idem id. de 2.001 a 7.500 id.	2.000
Idem id. de 7.501 a 10.000 id.	3.000
Idem id. de 10.001 a 25.000 id.	4.000

Lo que se hace público para que se tenga en cuenta por los Sres. Alcaldes, y se dé el más exacto cumplimiento a aquella Soberana disposición.

León 4 de diciembre de 1919.

El Gobernador, *Eduardo Rosón*

DON ADOLFO DE LA ROSA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Cecilio García Vergara, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 15 del mes de noviembre, a las nueve y veinte minutos, una solicitud de registro pidiendo nueve pertenencias para la mina de hulla llamada *Baltasarra*, sita en término de La Ganja de San Vicente, Ayuntamiento de

Albors. Hace la designación de las citadas nueve pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida el ángulo NE. de la mina llamada «Isidora» (expediente núm. 6.178), y de él se medirán 200 metros al O., y se colocará una estaca auxiliar; 400 al N., la 1.ª; 100 al O., la 2.ª; 200 al S., la 3.ª; 200 al O., la 4.ª; 100 al S., la 5.ª; 100 al O., la 6.ª; 100 al S., la 7.ª, y con 400 al E. se llegará a la estaca auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraran con derecho al todo o parte del terreno solicitado según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 7.554. León 21 de noviembre de 1919. — *A. de La Rosa.*

Hago saber: Que por D. Genaro Fernández Cabo, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 14 del mes de noviembre, a las once horas, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias para la mina de hulla llamada *Licinia*, sita en el paraje «El Rebollón» término de Sorbedo, Ayuntamiento de Páramo del Sil. Hace la designación de las citadas 24 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una calicata abierta sobre una capa

de caibón, reforzada de madera, que existe en el indicado paraje, o sea el que sirvió para la demarcación de la mina nombrada «Estar-Lucía.» adm. 5.075, y de ésta medirán 300 metros al S., colocando la 1.ª estaca; 800 al E., la 2.ª; 300 al N., la 3.ª, y habiendo 800 al O., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perimetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente efecto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, pasen presentados en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraran con fuerza al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 7.552. León 22 de noviembre de 1919.—
A. de La Rosa.

RECAUDACION DEL CONTINGENTE PROVINCIAL

Circular

Espirado el plazo de recaudación voluntaria del Contingente provincial del tercer trimestre del ejercicio económico de 1919-20 y anteriores, se pone en conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia, que transcurrido el día 15 de los corrientes en que los deudores hayan solventado sus descubiertos, se procederá por la vía ejecutiva de apremio contra los morosos a hacerlos efectivos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en evitación de los perjuicios que padieran irrogarse a los Ayuntamientos deudores.

León y diciembre 4 de 1919.—El Arrendatario de la Recaudación, Baldomero González.

OFICINAS DE HACIENDA

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

El Sr. Arrendatario de la recaudación de contribuciones de esta provincia, con fecha primero del actual participa a esta Tesorería haber nombrado Auxiliares de la misma en el partido de Sahagún, a D. Cecilio Ampudia Vega y D. Marcelino Gago; debiendo considerarse los actos de los nombrados como ejercidos personalmente por dicho Arrendatario, de quien dependen.

Lo que se publica en el presente BOLETÍN OFICIAL a los efectos del

art. 18 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

León 3 de diciembre de 1919.—
El Tesorero de Hacienda, E. Relja.

SECCIÓN PROVINCIAL DE PÓSITOS DE LEÓN

Circular

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, en circular de fecha 18 de noviembre del presente año, ha dispuesto lo siguiente:

«En vista de las consultas elevadas a esta Superioridad, y de las dificultades presentadas en varios Pósitos de cumplir, dentro del plazo señalado en la circular de esta Centro de 30 de septiembre último, relativa a la rendición de las cuentas, he resuelto conceder a los obligados a rendirlas, una prórroga hasta 31 de enero de 1920, remitiéndolas los Administradores de los Pósitos a esta Sección dentro de la primera quincena de febrero próximo, y cuidando V. de tenerlas todas remitidas a esta Central antes del 30 de junio de cada año.

Las primeras cuentas reclamadas por la circular dicha, son las correspondientes al año de 1918, que comprenderán el período desde 1.º de enero al 31 de diciembre del mismo año.»

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos y Juntas administradoras.

León 27 de noviembre de 1919.—
El Jefe de la Sección, José Alonso Pereira.

Don Fulgencio Palencia Sánchez, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad,

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia de segunda instancia dictada por la Sala de lo civil de dicho Tribunal, en los autos a que se refiere, es como sigue:

«Encabezamiento.—Sentencia núm. 115.—Del Registro, folio 170. Hay una rúbrica.—En la ciudad de Valladolid, a dieciséis de noviembre de mil novecientos diecinueve; en los autos de menor cuantía que proceden del Juzgado de primera instancia de Riaño, segados por don Bonifacio Miranda Álvarez, vecino de Prado de la Guzpeña, que no se ha personado en esta Superioridad, y por ello los estrados de este Tribunal, con la Compañía de los ferrocarriles de La Robla a Bilbao, presentada por el Procurador don Francisco López Ordóñez, y defendida por el Abogado D. Fernando

Gómez Redondo, sobre pago de pesetas, cuyos autos penden ante esta Sala en virtud de la apelación que interpuso la referida Compañía de la sentencia que dictó el Jefe Regio;

Parte dispositiva.—Fallo: Que confirmando la sentencia apelada que dictó el Jefe de primera instancia de Riaño en cuatro de junio último, debemos declarar y declaramos probada la acción ejercitada por el apelado D. Bonifacio Miranda Álvarez, y, en consecuencia, condenamos a la Compañía del ferrocarril de La Robla a Bilbao, a que pague a aquél la suma de mil doscientas cuarenta y nueve pesetas con treinta céntimos, a que ascende lo reclamado, de la que ya se excluyeron los transportes, y deben sólo deducirse en la ejecución de esta sentencia los gastos de acarreo, los consumos, si los hubiere, y las mermas naturales; con imposición a la Compañía apelante de las costas de ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, por la incomparecencia en esta Superioridad del apelado D. Bonifacio Miranda Álvarez, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Leopoldo L. Infantes.—Ignacio Rodríguez.—Gerardo Pardo.—Alfonso Gómez.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha, y en el siguiente se notificó al Procurador de la parte personada y en los estrados del Tribunal, por la incomparecencia del demandante D. Bonifacio Miranda.

Para que conste, y tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, conforme está mandado, la expido y firmo en Valladolid, a dieciocho de noviembre de mil novecientos diecinueve.—Fulgencio Palencia.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de León

PLIEGO DE CONDICIONES que ha de servir de base para el arrendamiento del Teatro principal, propiedad del Excmo. Ayuntamiento.

1.ª El Ayuntamiento de León, confirma a lo prevenido y con sujeción a las reglas establecidas para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de enero de 1905, saca a subasta el arrendamiento del Teatro principal de este capital, para celebrar funciones que armonicen con la cultura de una buena sociedad, pudiéndose dar en el funciones o sesiones de cinematógrafo o varietés.

Para las reuniones de carácter político, se necesitará previo acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, en cada caso.

2.ª La duración de este contrato será de ocho años, que empezarán a contarse desde 1.º de enero de 1920.

3.ª La cantidad que se señala como mínima para la cesión, es la de mil mil pesetas cada año y dos beneficios a favor de la Beneficencia municipal, pudiéndose de acuerdo con la empresa para el día en que han de celebrarse.

4.ª El pago del precio del arrendamiento, una vez terminada la amortización de las obras, se hará por trimestres adelantados.

5.ª Para tomar parte en esta subasta es indispensable, con arreglo al art. 12 de la citada Instrucción, constituir previamente un depósito como fianza provisional, que habrá de corresponder al 5 por 100 del importe de una anualidad, la cual se elevará al 10 por 100 cuando se adjudicase definitivamente.

6.ª El Ayuntamiento se reserva, para su uso, el palco llamado de la Presidencia, sin obligación de pago alguno por él, en ningún caso, y además todos los señores Concejales y el Sr. Secretario del Ayuntamiento, tendrán derecho a entrada libre y gratuita.

7.ª La Sociedad Filarmónica de León disfrutará del Teatro, con arreglo a los acuerdos tomados por este Excmo. Ayuntamiento, que el arrendatario se obliga a respetar. De iguales privilegios disfrutará el Ateneo Leonés. Cualquier incidente o dificultad que se suscite entre dichas Sociedades y el arrendatario, lo resolverá el Sr. Alcalde.

8.ª En todos los espectáculos y funciones para que se ceda este Teatro, se respetará la costumbre de reservar las localidades a las personas que las hubieran tenido abonadas en la temporada anterior, hasta cuatro días antes de empezar el nuevo abono, pudiendo después disponer de ellas la empresa. Las correspondientes a las autoridades se reservarán en la forma y tiempo que determina el art. 6.º del Reglamento de espectáculos públicos de 19 de octubre de 1915.

9.ª El Teatro se entregará previo inventario, obligándose el arrendatario a devolver los objetos inventariados en el mismo estado que los reciba y a responder de aquellos desperfectos que no sean producidos por un uso prescrito y moderado.

10. El Comisario del Teatro ejercerá el cargo de inspector, y como representante de la Corporación

municipal, será el encargado de la vigilancia de todos los servicios que le competen.

El Sr. Comisario o el Alcalde, por el o en representación del Ayuntamiento, podrán llevar a cabo cuantas visitas de inspección tengan por conveniente, para lo cual serán abiertas por el arrendatario o por persona a sus órdenes, mantas dependencias del Teatro sean precisas, con sólo avisarle a él o a su representante con dos horas de anticipación.

11. No podrá el arrendatario introducir modificaciones en las decoraciones, utencillos y efectos que se le entreguen, ni hacer ni formar en el escenario ni en la sala del Teatro ni en ninguno de los locales accesorios, sin previo permiso del Ayuntamiento, entendiéndose que todas las variantes, obras y reformas que previo dicho permiso se introduzcan, quedarán en beneficio del Teatro, sin que el arrendatario pueda reclamar por tal concepto indemnización de ninguna clase.

Tampoco tendrá derecho el empresario a indemnización alguna por los perjuicios que pueda experimentar, sea cualesquiera la causa productora, porque el arriendo se hace a riesgo y ventura.

12. Serán de cuenta del arrendatario los gastos de limpieza del Teatro, agua, conservación y desperfectos de los enseres, edificio, mobiliario y artefactos escénicos, así como también los de luz y calefacción.

13. Si el Ayuntamiento juzgare necesario ejecutar obras dentro del local, se pondrá de acuerdo con el arrendatario para causar a éste el menor perjuicio posible, realizándose dichas obras, si fuere posible, en época que no se den funciones.

14. El arrendatario tendrá todos los acomodos y dependencias necesarios para comodidad del público y buen orden de las funciones. Estos empleados, que serán de libre nombramiento de la empresa, estarán uniformados, y cuidarán escrupulosamente del exacto cumplimiento de cuantas disposiciones preceptúa el vigente Reglamento de espectáculos o dicte en lo sucesivo la autoridad superior.

15. El Ayuntamiento dará calefacción al Teatro siempre que el arrendatario lo solicite, y descontando los días en que por haber sesión municipal, no pueda darla, cobrando por cada función 12 pesetas 50 céntimos; pero si hay función de tarde y noche, sólo se cobrará por las dos funciones 18 pesetas.

El precio de la calefacción puede oscilar en más o menos, según se modifique el precio del carbón, fijándose el Ayuntamiento cada año, pro-

porcionamente al que ahora queda establecido.

16. Es obligación del arrendatario el pago de todos los arbitrios, impuestos y contribuciones, tanto del Estado como municipales, establecidos y que puedan establecerse sobre el Teatro y espectáculos públicos.

Todos los trimestres acreditará el arrendatario haber satisfecho el importe de las contribuciones e impuestos correspondientes al trimestre, así como estar el corriente en el pago de los derechos que correspondan a la Sociedad de Autores.

17. Será compromiso del arrendatario dar un milímetro, cada año, de 24 funciones teatrales, y 125 de variedades o cinematográficas, siendo obligatorias para las primeras las tres temporadas de fiestas de San Juan, San Andrés y Navidad; a ocho funciones cada temporada, como mínimo.

18. Si se representaren funciones teatrales en menor número que las fijadas en este contrato, pagará el arrendatario, en concepto de indemnización, al Ayuntamiento, la suma de 200 pesetas por cada una que dejara de dar, y lo mismo se estipula respecto a las de variedades o cinematográficas; pero la indemnización para esta clase de funciones será de 25 pesetas cada una; además si el número de representaciones durante el año no llegue a 15 teatrales y a 80 de cinematográficas, será causa suficiente para rescindir el presente contrato.

19. Para los efectos de la cláusula anterior, se entenderá como una sola función, todas las que se den en un día.

20. El Ayuntamiento, una vez terminadas las obras, ampliará el seguro del edificio en el valor de las obras subastadas, y en caso de incendio, abonará al arrendatario, sino hubiera terminado de amortizar las mismas, la cantidad pendiente de amortización.

21. De conformidad con lo que determina el art. 172 del Reglamento de espectáculos, el arrendatario se obliga a tener dos bombas durante los espectáculos, empezando a regir esta cláusula en el momento que exista la tralada de aguas.

22. El Ayuntamiento podrá disponer libremente del Teatro para aquellos actos oficiales o fiestas en que lo necesite y para los cuales no se exija pago de entrada, siendo de cuenta de la Corporación los gastos que se originen, y sin que el arrendatario tenga derecho a percibir cantidad alguna.

23. En circunstancias memorables, como visitas reales y sucesos extraordinarios, en que fuera necesario que actuara en el Teatro una Compañía de cierta categoría, podrá traerla el Ayuntamiento por su

cuenta, si no quisiera traerla el empresario, sin otra obligación, respecto al arrendatario, que la de abonar 100 pesetas por función.

A los efectos de este artículo, se avisará al empresario con diez días de anticipación.

24. Al terminar este contrato por haber espirado el término del mismo o por haber acordado el Ayuntamiento su rescisión por falta del arrendatario al cumplimiento de alguna de las condiciones estipuladas, se hará la liquidación de la fianza, haciéndose el pago al Ayuntamiento, sin necesidad de reclamación judicial, de aquellas cantidades en que resultase alcanzado el arrendatario, y pondrá a disposición del mismo el sobrante que apareciere.

25. El arrendatario se someta a los Tribunales de esta capital para todas las reclamaciones que se derivan de este contrato.

26. Los gastos de escritura, anuncios y demás que ocasiona la formalización de este contrato, serán de cuenta del arrendatario.

27. Si el arrendatario dejase de cumplir alguna de las condiciones de este contrato, podrá el Ayuntamiento acordar la rescisión del mismo o dejar éste en vigor, imponiendo una multa al arrendatario de 50 a 250 pesetas, según la importancia de la obligación incumplida.

28. El Ayuntamiento saca en arriendo el Teatro con la presente condición de que antes de 1.º de octubre de 1920, estén hechas y liquidadas, en la forma que el Ayuntamiento anuncie la subasta, las obras que acordó, según proyecto del Sr. Arquitecto, y cuyas obras el Ayuntamiento las sacará a subasta y serán realizadas por la persona a quien se adjudiquen las mismas y por cuenta del arrendatario. El importe de las obras le amortizará el arrendatario con el de las cantidades por arriendo del Teatro.

Si la importancia de las obras no permitiera que todas fueran terminadas para octubre de 1920, puede utilizarse las que queden pendientes, durante los meses de julio a octubre de 1921, como último plazo.

29. La subasta se celebrará con arreglo a lo que determina el art. 18 y siguientes de la presente Instrucción, ajustándose las proposiciones al siguiente modelo:

D. N..... N....., vecino de....., enterado de las condiciones publicadas en el Boletín Oficial de esta provincia correspondiente al día..... de..... último, las cuales acepto, me comprometo a tomar en arriendo el Teatro principal de esta ciudad por la cantidad anual de..... pesetas, ofreciendo realizar las obras de reforma a que se refiere la condición 28 y su completa confor-

midad con lo que esta cláusula determina.

León....., de..... de 1919.
30. En el caso de que la autoridad superior exigiere alguna condición en virtud de la que el arrendatario no pueda hacer uso del Teatro tan que por el Ayuntamiento se dé cumplimiento a la condición que imponga dicha autoridad, el contrato queda en suspenso, sin que el arrendatario pueda exigir ninguna responsabilidad al Ayuntamiento, ni éste exija el pago de la renta correspondiente al tiempo que dura la suspensión.

31. El incumplimiento de la cláusula 28 en el tiempo marcado, trae consigo la anulación inmediata del arriendo y la pérdida de la fianza.

32. El Ayuntamiento se reserva el derecho de adjudicación a la persona o empresa que haga alguna concesión que beneficie estas Bases o que por sus especiales condiciones, crea poder ser más benéfico para los intereses públicos.

La Junta municipal, en sesión de 24 de noviembre, aprobó el presente pliego de condiciones, agregando que el encargado de la calefacción sea pagado por el contratista a razón de una peseta función de tarde y 1,50 función de noche.—Mariano Andrés.

Alcalde constitucionales de Joarilla

Confabonada al proyecto de presupuesto de este Ayuntamiento para el año próximo de 1920 a 21, se halla de manifiesto al público en esta Secretaría por término de quince días, a fin de oír reclamaciones.

Joarilla 29 de noviembre de 1919.
El Alcalde, Rafael Juan.

Alcalde constitucionales de Canalejas

Formado por este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal para el año de 1920 a 21, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días; durante los cuales podrán examinarla las personas que así lo deseen y producir cuantas reclamaciones consideren justas.

Canalejas 28 de noviembre de 1919.—El Alcalde, Juan Manuel García.

Alcalde constitucionales de Bombibre

Se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, el proyecto del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año económico de 1920-21, a fin de oír reclamaciones.

Bombibre 28 de noviembre de

1919.—El Alcalde, en funciones, José Arias Alvarez.

Alcaldía constitucional de Salamón

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio económico de 1920 a 1921, queda expuesto al público por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por los interesados que así lo deseen.

Salamón 29 noviembre de 1919.—El Alcalde, Horacio Díez.

Alcaldía constitucional de Renedo de Valdetueja

El presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos de este Ayuntamiento para el año económico de 1920 a 1921, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo, con el fin de que los contribuyentes puedan examinarle por espacio de quince días y en las reclamaciones que se presenten; pasando los cuales no serán atendidas las que se presenten.

Renedo de Valdetueja 28 de noviembre de 1919.—El Alcalde, Pedro Gomez.

Alcaldía constitucional de Valdetaja

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, formado por la Comisión para el año económico de 1920 a 1921, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días; durante dicho plazo puede ser examinado y presentarse las reclamaciones que contra el mismo crean justas.

Valdetaja 1.º de diciembre de 1919.—El Alcalde, Felipe Fernández.

Alcaldía constitucional de Burón

El proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este Ayuntamiento para el año económico de 1920 a 1921, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo para que los reclamaciones por término de quince días; transcurridas que sean no serán atendidas las que se formen.

Burón 28 de noviembre de 1919.—El Alcalde, Baltasar Allende.

Se halla vacante la plaza de Veterinario e Inspector de Higiene y Sanidad Pecuarias de este término municipal, con el sueldo anual de ciento veinticinco pesetas. Los individuos que aspiren a ella la solicitarán en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, acompañando a las

instancias los documentos justificativos.

Burón 28 de noviembre de 1919.—El Alcalde, Baltasar Allende.

Alcaldía constitucional de Izagre

Se halla expuesto al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento por término de quince días, el presupuesto ordinario para el año económico de 1920 a 1921, con el objeto de oír las reclamaciones que se presenten.

Izagre 30 de noviembre de 1919.—El Alcalde, Germán Pastor.

Alcaldía constitucional de Puebla de Lillo

Formada por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año económico de 1920 a 1921, y aprobado por el Ayuntamiento, desde esta fecha queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

Puebla de Lillo 1 de diciembre de 1919.—El Alcalde, Jaime Rodríguez.

EDICTO

Don Manuel Feliz Feliz, Jefe municipal en funciones, por renuncia del propietario, de Santiago Millas.

Hago saber: Que en este Tribunal municipal se ha presentado por D. Gregorio Saco Ares, mayor de edad, propietario y vecino de Valdespino de Somoza, de este Distrito, demanda de juicio verbal civil contra D.ª María Luisa, Josefa Florentina e Indalecio Nistal; Santiago Prieto, Perfecto Blanco y Marín Rodríguez, meridos y representantes legales, respectivamente, de los tres primeros, y como hijos y herederos, los cuatro primeros, de don Luis Nistal Nieto, vecino que fué de dicho Valdespino, en cuyo pueblo habita la María Luisa, ignorándose los domicilios de los restantes demandados, sobre que le pegan la cantidad de ciento cinco pesetas, resto de una escritura de préstamo que con el demanante contrajo el D. Luis Nistal Nieto, difunto, con más los costas y gastos.

Para el juicio he señalado, en providencia de hoy, el día diecisiete (miércoles) del próximo vendidero diciembre, a las catorce horas, en la sala de audiencia, casa consistorial de este pueblo.

En su virtud, por el presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y se fijarán otros ejemplares en el lugar del juicio y en el punto de la última residencia

de los demandados, cito a los referidos demandados, cuyo domicilio se ignora, D.ª Josefa, Florentina e Indalecio Nistal; Santiago Prieto, Perfecto Blanco y Marín Rodríguez, para que comparezcan a la celebración del juicio solicitado, en la audiencia y fechas indicadas, con las pruebas que hubieren que hacer; bajo apercibimiento que de no hacerlo, se continuará el juicio en su rebeldía sin volver a citarlos.

Dado en Santiago Millas a veintiocho de noviembre de mil novecientos diecinueve.—Manuel Feliz.—P. S. M.: El Secretario, Mateo Vega

ANUNCIO OFICIAL

SUBASTA DE INMUEBLES

Contribución territorial.—1.º al 4.º y 1.º y 2.º trimestres de 1915 al 1919.

Don Cándido García Díez, Recaudador de la Hacienda en la 2.ª Zona de Valencia de Don Juan, del Excmo. Ayuntamiento de Valdeiras.

Hago saber: Que en el expediente que instruye por débitos de la contribución y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha 5 de noviembre, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores a continuación se expresa, sus deudores con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la subasta en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 17 de diciembre, a las doce de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las deudas y costas partes del importe en la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y a los acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y sitio de costumbre.

Lo que hego público por medio del presente anuncio; advirtiendo a los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la presente relación.

2.º Que los deudores o sus caucuhabientes, o los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el prin-

cipal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros que los presentados.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de las fincas que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación; y

6.º Que si el hecho ésta no pudiera utilizarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

De la propiedad de D. Juan Carrido Abad, vecino de Valdeiras, se vende en pública subasta un peaje y un pedazo de terreno, en Valdeiras, el situal barrial y calzada que dirige al puente de piedra; la extensión de dicho pedazo de terreno es de 18 áreas y 82 centiáreas: linda por el Oriente, con terreno de la misma finca, propiedad de D. Cayetano Fermo de Lama; M., con casa de Teresa de Lama, Cándido García y Ambrosio Carnero; P., con terreno de la propia finca, vendida a don Leocadio Sarmiento, y con lugar de Dionisio Rodríguez, y Norte, calzada que dirige al puente de piedra; tasado en 40 pesetas, y valorado para la subasta en 26,88 pesetas. Actualmente dicha finca se deslinda en la forma siguiente:

Una finca, en la avenida de Fray Mateo Panduro, en Valdeiras; contiene casa-habitación, un edificio con planta alta, y baja destinado a molino harinero, con un motor de gas pobre y maquinaria completa de molinería.

Otro edificio destinado a fábrica de castaña, con sus instalaciones de maquinaria, hornos, tendedores, peñales, cuadros, cochera, carbatera, corrales: linda O., con finca de los Sres. Justel, Prieto y Lozado y peaje de Santiago Toral; M., carretera de La Bañeza; P., casa de la viuda de Juan López Alvarez y finca de Luis Díez Sarmiento, y Paula López Sarmiento, y N., avenida de Fray Mateo Panduro o antigua calzada, que dirige al puente de piedra; se calcula que valga 7.000 pesetas; valor para la subasta 4.676 pesetas.

León 27 de noviembre de 1919.—El Recaudador, Cándido García.—V.º B.º: El Arrendatario, M. Mezo.

Imp. de la Diputación provincial